

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,50

El pago es adelantado.

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo adicional del Decreto-Ley sobre estampillado, de 12 de noviembre de 1936, dispuesto que los preceptos relativos al mismo no serían aplicables a Madrid, ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupasen, mientras la Junta Técnica no dictase en cada caso concreto una orden expresa que habría de insertarse en el *Boletín Oficial del Estado*. Pero realizado ya en el territorio liberado el canje de los billetes estampillados y no puestas en circulación desde el 18 de julio último, por los de la nueva emisión fechada en Burgos el día 21 de noviembre de 1936, se hace preciso, que en todas las capitales que se vayan recuperando para España, se acuda directamente al canje, en evitación de duplicaciones inútiles y perjudiciales, procurando a la vez adaptar la legislación en vigor a las modalidades que ofrezcan la importancia de las referidas capitales y la situación en que se encuentren.

En atención a lo expuesto y como consecuencia de la gloriosa reconquista de Bilbao, dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Bilbao el día 19 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936.

En modo alguno podrá solicitarse dicho canje por las personas que no residieran en Bilbao el mencionado día 19 salvo siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta norma.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, siendo obligatorio para todo presentador acompañar actura de los billetes y declaración

jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Bilbao el día 19 de junio.

3.º La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieren, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba durante la vigencia de este acuerdo a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a dos funcionarios del Banco de España, los que cuidarán de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

4.º En tanto se halle en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Ahorros de Bilbao, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

5.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio último, tendrán curso legal en Bilbao en los quince primeros días del plazo señalado en el número primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorros recibirlos con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propias de dichos organismos. Dentro de los cinco días restantes los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

6.º Se prohíbe terminantemente la entrada en Bilbao con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el 21 de noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tiendan a quebrantar el Decreto-Ley de estampillado y las Ordenes comple-

mentarias de canje, se hallan comprendidos en el artículo 12 de invocado Decreto-Ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas en su caso por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado, resolverá preferentemente y con la urgencia posible, las peticiones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Bilbao durante el período de dominación roja, se evadieron de esa capital antes del 19 de junio y no pueden por consiguiente acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes, o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Persistiendo las razones que motivaron la Orden de 10 de mayo próximo pasado, se acuerda que continúe en suspenso, durante el plazo de treinta días naturales contado desde hoy, el vencimiento de letras de cambio, pagarés y cualesquiera efectos mercantiles librados sobre la plaza de Oviedo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. de 25 de junio)

### Administración provincial

#### DIPUTACION

#### EDICTOS

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó la destitución de D. José Álvarez Díaz, del cargo de enfermero, del Hospital provincial, que venía desempeñando, retrotrayendo esta destitución a la fecha de 5 de Agosto e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y no percibidos en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente acordó la destitución de doña Felisa Galán, del cargo de enfermera, del Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución a la fecha 19 de julio e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en aquel tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de Diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó la destitución de D.<sup>a</sup> Pilar Quirós Menéndez, del cargo de enfermera del Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución a la fecha 13 de octubre, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, contado a partir de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó la destitución de D. Luis Tejuca, del cargo de capataz de la Vaquería provincial, que venía desempeñando, retrotrayendo esta destitución a la fecha 13 de octubre, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, contado a partir de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó la destitución de doña Eladia Suarez Solís, del cargo de enfermera, que venía desempeñando en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución a la fecha 13 de octubre, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, contado a partir de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decre-

to Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó la destitución de D. José Schimidg, del cargo de vaquero de la Vaquería provincial, retrotrayendo esta destitución a la fecha de 23 de octubre.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, contado a partir de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó la destitución de D. Emilio Montoto Sueró, del cargo de peón de patio, que venía desempeñando en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución a la fecha de 22 de octubre.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, al que se advierte que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, contado a partir de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937. El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó la destitución de D.<sup>a</sup> Sabina Fernandez Menendez, del cargo de enfermera del Hospital Psiquiátrico, que venía desempeñando, retrotrayendo esta destitución a la fecha 5 de agosto.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, contado a partir de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó la destitución de D.<sup>a</sup> Rosa Flórez Martínez, del cargo de enfermera mayor, que venía desempeñando en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución a la fecha 23 de septiembre, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, contado a partir de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó la destitución de D. Avelino Naves Palicio, del cargo de Calefactor, que venía desempeñando, en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución al 19 de julio, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, contado a partir de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó la destitución de D. Constantino Alvarez Martínez, del cargo de Calefactor del Hospital Psiquiátrico, que venía desempeñando, retrotrayendo esta destitución al 19 de julio, imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, contado a partir de esta publicación.

Luarca, 7 de junio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Antonio Fernandez, vecino de esta capital, Ciudad de Naranco, calle de Aniceto Rodriguez, número 3, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacio-

nal, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

#### DE TINEO

D. José Rodriguez Gomez, Juez municipal de la Villa de Tineo en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Faustino Menendez Llano en representación de D. E. Doña Guadalupe y Doña Carolina Perez Gomez, vecinos de Oviedo, contra D. Manuel de la Fuente Menendez, vecino de Barredo; por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Manuel, D. Ecequiel, D. Enrique, D. Francisco, D. Santos, Doña Teonila, Doña Alviná, D. Miguel y D.<sup>a</sup> Rosario de la Fuente Alvarez, sobre reclamación de cantidad; por providencia de esta fecha he acordado sacar por segunda vez a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, señalando para el remate el día treinta y uno de julio próximo, a la hora de las once en la sala de audiencias de este Juzgado, la finca que a continuación se describe, embargada a los demandados.

El Prado denominado de Palacio, en término de Barredos, de sesenta áreas y dos centiáreas; que linda al Norte con tierra de D. Rafael Menendez Puente, vecino de la Piñera de Barredo; al Sur con prado de Ceferino Arganza, vecino de la Piñera de Barredo y otros de Bárbara Menendez, vecina de Barredo y del Manuel de la Fuente, vecino de Barredo; al Este prado de Manuel Faya y otros de Manuel Valle, vecinos de la Piñera de Barredo; y al Oeste con prado de Rafael Menendez Puente, vecino de la Piñera de Barredo; tasado en seis mil pesetas, se saca a subasta por cuatro mil quinientas pesetas. Se advierte lo siguiente:

Que la finca se saca a subasta a instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tineo a diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—José Rodriguez.—El Secretario P. H., Manuel Alvarez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial